

# REVOLUCIÓN DIGITAL Y EVOLUCIÓN FISCAL

GRECIA MARIANA NAVARRO GARCÍA<sup>1</sup>

## Sumario

1. Introducción. 2. Inmigrantes digitales. 2.1. Comercio electrónico. 2.2. Principio de neutralidad de la red. 2.3. E-Gobierno. 3. Plataformas digitales. 3.1. Software as a Service. 3.2. Economía digital. 3.3. Plan BEPS como sistema internacional tributario en la materia. 3.3.1. Impuestos en plataformas digitales desde el ámbito internacional. 3.3.2. México y las reformas en materia de plataformas digitales o tecnológicas. 3.3.3. Obligaciones fiscales de las reformas.

## 1. Introducción

El presente artículo tiene como finalidad ofrecer al lector un panorama sobre la importancia de la utilización del internet y de la revolución digital que actualmente experimentamos, para lo cual se explican de manera clara conceptos novedosos como lo es el Software as Service, el Comercio Electrónico o la Economía Digital. Además, el tema central se enfoca en atender las ventajas de la utilización de los medios digitales en la materia fiscal, y así dimensionar los beneficios que en la actualidad tenemos con la utilización del internet en las plataformas fiscales. Otro de los fines del artículo es el de abordar temas novedosos en materia digital combinados o que se utilizan en estudios fiscales.

---

<sup>1</sup> Alumna del noveno semestre de la Facultad de Derecho de la Universidad De la Salle Bajío. Revisó: Mtro. Julio César Rodríguez Fonseca.

## 2. Inmigrantes digitales

Los inmigrantes digitales son las personas que están en proceso de adaptación al mundo virtual, pero ya no como un ocio porque dejaron de usar el internet solo para ver Netflix o contratar cualquier servicio de *streaming*, si no que empezaron la adaptación de este ambiente laboral. La mayoría de las personas tuvieron incertidumbre al uso de las Tecnologías de la Información y Comunicación en el ámbito laboral, al pasar de un 0% familiarizados a un entorno digital, a empezar a generar ingresos o continuar el trabajo a través del internet.

El teletrabajo ya existía anterior a la pandemia por Covid-19. Según un estudio de la Asociación de Internet Mx con fecha del 12 al 21 de mayo de 2020 donde entrevistaron a 2,751 personas de México, se obtuvo como resultado que el 40% había adoptado el *home office* de manera habitual o permanente, o sea, habían implementado esta forma en sus oficinas con anterioridad a la pandemia, y gracias al confinamiento como medio de protección a nuestra salud, se provocó que la población mexicana tuviera esta inmigración a las entrañas del internet, para destinar de 5 a 12 horas al trabajo en línea.

Un giro de 180 grados que el 2020 no nos avisó. Siempre se veía como un sueño poder trabajar desde casa a través de tu computadora, pero nos tuvimos que hacer aliados del gran cambio ya que las palabras favoritas del avance tecnológico es innovar o morir, el gran ejemplo es el cambio de los abogados, quienes nunca pensaban estar ante una situación así, pues ante la pandemia empezaron a existir los juicios en línea en materia de amparo y a desahogar audiencias en materia familiar vía zoom; ya había juicios con anterioridad en línea, pero ante la vicisitud, más materias del derecho se sumaron. Ahora a través de páginas web puedes prestar tu servicio, desde el jurídico, hasta recibir una consulta en línea con tu psicóloga. Ello favorece mucho también al comercio electrónico en su máximo esplendor, nacieron muchos emprendedores, y los que ya lo eran, decidieron adaptarse a este medio.

Además de actualizarnos de manera cibernética, se debe hacer de acuerdo a las reformas de las leyes para tener un cumplimiento legal. El abogado toma un papel muy importante en lo virtual, ayuda a prevenir multas ante el Servicio de Administración Tributaria (SAT), por ejemplo.

La globalización económica ha tenido mucho que ver en los cambios actuales. Las dos últimas décadas del siglo XX se caracterizaron por la apertura al libre comercio y a la participación de las empresas en todo el mundo. El Fondo Monetario Internacional (FMI) en el año 2000 la definió de la siguiente manera:

La globalización económica es un proceso histórico, el resultado de la innovación humana y progreso tecnológico. Se refiere a la creciente integración de las economías en todo el mundo, especialmente a través del comercio y los flujos financieros. En algunos casos este término hace alusión al desplazamiento de personas (manos de obra) y la transferencia de conocimientos (tecnología) a través de las fronteras internacionales. La globalización abarca además aspectos culturales, políticos y ambientales.<sup>2</sup>

Las TIC (Tecnologías de la Información y Comunicación) son el impulso de esta revolución digital, la sociedad de la información se distingue con el acceso de toda la información que hay en la red y a la facilidad de poder obtenerla a la hora que la necesitamos. Como consecuencia de lo anterior, tenemos al comercio electrónico, donde las reglas del juego son diferentes, dado que los emprendedores, para tener un mercado, comienzan su negocio online y todas las empresas que llevaban tiempo operando se sumaron, inclusive nuevas empresas nacieron en medio de la pandemia ocasionada por el Sars-Cov2 o Covid-19.

### 2.1. Comercio electrónico

El comercio es una actividad ancestral del ser humano, la cual ha evolucionado de muchas maneras, desde el trueque hasta recibir un mail de confirmación del pedido comprado en línea, pero su significado y fin siguen siendo el mismo. Ahora el internet es la clave esencial para poder realizar las operaciones de compra venta, porque es la nueva manera de relacionarse en la adquisición de productos o servicios. Las redes sociales, por su parte, se han ajustado a esta era, han habilitado al vendedor herramientas para nuevas prácticas comerciales, abriéndose ventanas de oportunidades para la creación de este comercio.

En la actualidad dejamos a un lado los televisores, los periódicos y la radio, ahora el auge para la venta de bienes o servicios es tener una página o a través de las redes sociales, las plataformas digitales o cualquier intermediario en un sitio web.

El panorama de ofrecer bienes o servicios es amplio hoy en día, no solo se vende ropa y calzado, sino abarca a los servicios de *streaming*, donde el usuario compra una membresía mensual para ver películas y series, del mismo modo los grandes súper mercados no se quedaron atrás, al vender en línea otorgan al usuario el gran beneficio de poder comprar desde casa su despensa y recibirla. Es muy apasionante cómo el internet nos abrió la puerta a grandes caminos y a la par reguló algunos comportamientos que la sociedad misma provocó.

---

<sup>2</sup> Gómez Chiñas, C. et al. (2005). Globalización económica, legislación de la inversión extranjera e integración económica. *Revista Alegatos*, no. 61, Ciudad de México, p. 671.

## 2.2. Principio de neutralidad de la red

Es importante destacar que el Principio de neutralidad de la red se ha estipulado al momento de legislar, ya sea mediante la reforma de un código o por medio de una nueva ley. Las autoridades no nos tienen que imponer una tecnología en específico para la realización de la acción u omisión de la sociedad por el implemento de las Tecnologías de la Información y Comunicación. La Asociación de Internet Mx apunta:

La neutralidad tecnológica es esencialmente el principio de concurrencia y libre competencia, aplicado al sector de tecnologías de información. También se asocia al principio de libertad de elección de los usuarios. Significa que los gobiernos no deben establecer preferencias o restricciones a favor o en contra de ninguna tecnología. Los gobiernos deben procurar la coexistencia e interoperabilidad de las diferentes tecnologías disponibles en el mercado, respetando la libertad de elección de los usuarios públicos o privados.<sup>3</sup>

Tampoco nuestros gobernantes, para la realización de cierto trámite en línea, nos tiene que obligar a comprar en específico algún tipo de software para el cumplimiento de nuestras obligaciones, como el pago de servicios; ni tampoco la Secretaría de Educación Pública nos puede obligar a comprar cierto tipo de computadoras para nuestras clases en línea.

## 2.3. E-Gobierno

Desde la perspectiva más general, el concepto de gobierno electrónico (mejor conocido e-gobierno) refiere a la manera cómo se desenvuelve la administración pública en su gestión a través de las tecnologías de la información, pero al ser en línea también tiene que contar con cuestiones de protección de datos personales y ciberseguridad. Al respecto, la neutralidad de la red sobre el e-gobierno abarca desde llevar a cabo cualquier trámite en línea, la posibilidad del ciudadano de tramitar una denuncia ante la administración, generar una cita ante el Servicio de Administración Tributaria a través del portal de internet, o incluso tener contacto con alguien que te asista mediante el chat del SAT desde la comodidad de nuestros hogares.

En lo esencial, el sitio web del Servicio de Administración Tributaria está innovando cada vez más, pues nos ofrece la oportunidad de poder realizar algunos trámites en línea, como dar de alta el RFC, emitir facturas, poder llevar tu contabilidad para el pago de impuestos, ello provisionalmente. Se nota un gran avance, y podemos proyec-

<sup>3</sup> Prioridades para México en materia de internet y economía digital. Asociación de internet Mx. Recuperado de: <https://irp-cdn.multiscreensite.com/81280eda/files/uploaded/Prioridades%20para%20México%20en%20materia%20de%20Internet%20y%20Economía%20Digital.pdf>

tar que algún día se habilitará la plataforma para poder pagar directo desde la página sin necesidad de acudir a alguna institución bancaria.

### 3. Plataformas digitales

Antes de entrar en materia, se debe definir y conceptualizar lo que son las plataformas digitales, las cuales, según Valentina Giraldo: “son espacios en internet que permiten la ejecución de diversas aplicaciones o programas en un mismo lugar para satisfacer distintas necesidades”.<sup>4</sup> Debemos resaltar que una plataforma puede depender del fin que persigue, por ejemplo, dentro del ámbito económico, ser intermediario en función de un *Software as a Service*, o ser el dueño principal del nombre de dominio de tu sitio web en donde generarás ingresos por las ventas de tus bienes o servicios y por la compra de estos.

#### 3.1. Software as a Service

Al hablar de Software as a Service (SaaS), de manera general lo podríamos simplificar de la siguiente manera: “el SaaS, del inglés Software as a Service, es un modelo que permite la adquisición y/o utilización de softwares sin que haya compras de licencias. Es decir, adquieres un software, pero solo pagas por aquello que utilizas en determinado período o situación puntual”.<sup>5</sup> De esta manera, el SaaS lo usamos la mayoría del tiempo, en lo fiscal, por ejemplo, al momento de contratar un servicio de automatización de documentos para la generación de facturas electrónicas o para la contabilidad electrónica.

En resumen, se podría decir que el Software as a Service ya tiene su código y el proveedor de este servicio se encarga de actualizarlo y también de cuestiones de ciberseguridad. Al contratarlo no quiere decir que el usuario es dueño de ese código y podrá hacerle cualquier modificación o darle un “toque personal” en cuestiones de diseño, sino va a depender del alcance que el proveedor permita.

En conclusión, esta es una infraestructura que permite el uso de las herramientas con un fin económico (comercio electrónico) pero con ciertas restricciones. Para ilustrar lo anterior, mencionemos la plataforma Shopify, la cual, al contratar, tú “creas” tu página web para tu negocio en una infraestructura ya hecha, te dan las cartas con las reglas y tú decides cómo jugarlas.

<sup>4</sup> Giraldo, V. Plataformas digitales: ¿qué son y qué tipos existen? Recuperado de: <https://rockcontent.com/es/blog/plataformas-digitales/>

<sup>5</sup> Grapsas, T. SaaS, PaaS, IaaS ¿conoces qué son y sus diferencias? Recuperado de: <https://rockcontent.com/es/blog/saas-paas-iaas/>

## 3.2. Economía digital

El principal motor de la economía digital en México es el comercio electrónico, por el cual se ven afectados sobre todo los emprendedores de Pymes al solicitar el pago de IVA e ISR por el Servicio de Administración Tributaria. Los consumidores optarían por precios más bajos o dejan de consumir el producto o servicio por la inflación de los precios, porque estamos hablando de usuarios que están tanto en México como alrededor del mundo, clientes que se pueden perder por no querer pagar el IVA, lo cual realmente beneficia al Estado pero perjudica a los gobernantes.

Con anterioridad hablamos de la neutralidad de la red, en donde el gobierno no tiene que imponer una tecnología en específico en las reformas, tratan de ser lo más amplio posible para cobrar estos impuestos con el siguiente título “De los ingresos por la enajenación de bienes o la prestación de servicios a través de Internet, mediante plataformas tecnológicas, aplicaciones informáticas y similares”, de la sección III del capítulo II de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, añadido con fecha del 9 de diciembre de 2019, por lo cual nace la siguiente pregunta, ¿realmente la legislación mexicana cumple el principio de neutralidad?

## 3.3. Plan BEPS como sistema internacional tributario en la materia

### 3.3.1. Impuestos en plataformas digitales desde el ámbito internacional

Hagamos referencia a la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE), de la cual México forma parte desde el 18 de mayo de 1994, en esta se discuten temas relacionados con las políticas públicas para un mejor desempeño económico, la cual emitió las siguientes reglas modelo con título “Plan de Acción contra la Erosión de la Base Imponible y el Traslado de Beneficios” (BEPS), en el cual, relacionado a la tecnología, se lee:

Un análisis detallado de la economía digital, incluyendo sus modelos de negocio y características claves. Mientras que la Economía Digital no genera cuestiones específicas de BEPS, algunas de sus características agravan problemas existentes. Estos se han corregido mediante la modificación de la definición de establecimiento permanente, de las nuevas normas de traslado de beneficios, en concreto en lo relativo a los intangibles de difícil valoración y a las recomendaciones para fortalecer las normas denominadas “Sociedades Extranjeras Controladas”. Sobre la base de las Pautas internacionales de la OCDE sobre impuestos como VAT y GST, el paquete BEPS recomienda, a su vez, que el impuesto indirecto aplicado a las transacciones digitales

pueda gravarse en el país en el que se encuentre el cliente y proporciona mecanismos consensuados para tal finalidad y de manera eficiente.<sup>6</sup>

Entonces, al ser internacional, tal vez pensemos sobre una doble imposición, la cual es el resultado de la aplicación de impuestos similares, es decir, en México se cobra un Impuesto Sobre la Renta y en otro país miembro del G20 otro. Nos causa una incertidumbre sobre lo que pasará, pero en el proyecto OCDE/G20 de BEPS en el año 2014 en su versión preliminar contempla una lista de disposiciones normativas que desempeñan funciones distintas e independientes como:

- a. Artículos sobre el alcance y la aplicación del convenio (MC OCDE, MC ONU y Convenios de Doble imposición CDI).
- b. Artículos que abordan el conflicto jurisdiccional en materia tributaria.
- c. Artículos que contemplan mecanismos para evitar la doble imposición.
- d. Artículos a la prevención del fraude y de la evasión fiscal
- e. Disposiciones que regulan asuntos varios.<sup>7</sup>

Entonces, en todos los tratados donde México forme parte y el contribuyente tenga relación de carácter económico con alguien de manera internacional, se podría evitar la doble imposición (doble tributación), con el fin de no pagar dos veces un impuesto.

Otras consideraciones generales sobre los desafíos fiscales que plantea la economía digital del BEPS son los siguientes:

- a. Existencia de nexo: se da por el uso de las TIC, ya que no es obligatorio contar con una presencia física para el comercio electrónico, por eso se generan dudas para determinar si tiene existencia de un nexo jurídico con el Estado para efectos fiscales.
- b. Tratamiento fiscal de los datos. Desde ese año ya se veía como oro la información que recababa una empresa y se veía como un bien intangible, entonces si se venden datos a otra empresa, esa venta tendrá consecuencias fiscales. Pero dejando a un lado lo fiscal, si esos datos tienen información concerniente a una persona física que la identifique o la haga identificable, tiene que seguir los principios y lineamientos de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares en México, y a través del Aviso de Privacidad se le informará al titular sobre el tratamiento que le dará a sus datos personales, si la empresa hace transferencias a otras empresas tiene que obtener el consentimiento expreso del titular, para que este, con su

<sup>6</sup> OCDE. Preguntas sobre BEPS. Recuperado de: <https://www.oecd.org/ctp/10-preguntas-sobre-beps.pdf>.

<sup>7</sup> OCDE. Cómo abordar los desafíos fiscales de la Economía Digital. Recuperado de: <https://www.oecd.org/ctp/Action-1-Digital-Economy-ESP-Preliminary-version.pdf>.

- autodeterminación informativa, tome una decisión para dar su información personal.
- c. Calificación de las rentas. Cómo se justificaría que estás pagando renta en un espacio intangible referente a la computación en la nube. (Software as a Service).
  - d. La recaudación del IVA por parte de los consumidores cuando se encuentren en el extranjero. Para la recaudación del IVA de bienes intangibles y/o servicios se encuentran estos dos supuestos:
    - I. El usuario se somete a la jurisdicción tributaria del proveedor, pero si donde vive el proveedor no contribuyen con el IVA o es inferior al de la jurisdicción del usuario, será nulo o se reducirá la cuantía.
    - II. La jurisdicción en donde vive el cliente. Si donde reside no cuenta con la recaudación del IVA, este no se aplicaría.

Sin duda alguna, el BEPS es la base fundamental de las reformas fiscales que surgieron en México.

### 3.3.2. México y las reformas fiscales en materia de plataformas digitales o tecnológicas

En el caso particular de México, cabe mencionar que, aunque el anteproyecto es del año 2014, nos tardamos a finales del 2019 para que reformaran la Ley del Impuesto Sobre la Renta, la Ley del Impuesto al Valor Agregado y la Primera Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal, las cuales observaron distintas reformas del IVA y el ISR. En tal sentido, los artículos 113-A y 113-B de la Ley del Impuesto Sobre la Renta señalan lo siguiente:

Artículo 113-A. Están obligados al pago del impuesto establecido en esta Sección, los contribuyentes personas físicas con actividades empresariales que enajenen bienes o presten servicios a través de Internet, mediante plataformas tecnológicas, aplicaciones informáticas y similares que presten los servicios a que se refiere la fracción II del artículo 18-B de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, por los ingresos que generen a través de los citados medios por la realización de las actividades mencionadas, incluidos aquellos pagos que reciban por cualquier concepto adicional a través de los mismos.

El impuesto a que se refiere el párrafo anterior, se pagará mediante retención que efectuarán las personas morales residentes en México o residentes en el extranjero con o sin establecimiento permanente en el país, así como las entidades o



figuras jurídicas extranjeras que proporcionen, de manera directa o indirecta, el uso de las citadas plataformas tecnológicas, aplicaciones informáticas y similares.

- I. Tratándose de prestación de servicios de transporte terrestre de pasajeros y de entrega de bienes.

<b>Monto del ingreso mensual</b>	<b>Tasa de retención</b>
Hasta \$5,500	2
Hasta \$15,000	3
Hasta \$21,000	4
Más de \$21,000	8

- II. Tratándose de prestación de servicios de hospedaje.

<b>Monto del ingreso mensual</b>	<b>Tasa de retención</b>
Hasta \$5,000	2
Hasta \$15,000	3
Hasta \$35,000	5
Más de \$35,000	10

- III. Tratándose de enajenación de bienes y prestación de servicios

<b>Monto del ingreso mensual</b>	<b>Tasa de retención</b>
Hasta \$1,500	0.4%
Hasta \$5,000	0.5%
Hasta \$10,000	0.9%
Hasta \$25,000	1.1%
Hasta \$100,000	2.0%
Más de \$100,000	5.4%

Este artículo nos hace referencia sobre la prestación de servicios de transporte como Uber, Didi y Cabify, en prestación de servicios de hospedaje la plataforma digital Airbnb y de enajenación de bienes y prestación de servicios, la última se podría hablar de Amazon Prime Video, servicio de *streaming*.

En igual forma, en la Ley del Impuesto del Valor Agregado los artículos fueron reformados de la siguiente manera:

- a) El Artículo 16, donde se considera que el servicio se presume nacional cuando el receptor se encuentre en dicho territorio, aunque el establecimiento se encuentre en el extranjero y no en México;
- b) el Artículo 18-B nos da un listado sobre los servicios digitales que se cobran contraprestación, en los cuales se encuentran:
  - I. La descarga o acceso a imágenes, películas, texto, información, video, audio, música, juegos, incluyendo los juegos de azar, así como otros contenidos multimedia, ambientes multijugador, la obtención de tonos de móviles, la visualización de noticias en línea, información sobre el tráfico, pronósticos meteorológicos y estadísticas. No se aplicará lo dispuesto en esta fracción a la descarga o acceso a libros, periódicos y revistas electrónicos.
  - II. Los de intermediación entre terceros que sean oferentes de bienes o servicios y los demandantes de los mismos. No se aplicará lo dispuesto en esta fracción, cuando se trate de servicios de intermediación que tengan por objeto la enajenación de bienes muebles usados.
  - III. Clubes en línea y páginas de citas.
  - IV. La enseñanza a distancia o de test o ejercicios.

Artículo 18-C.- Se considera que el receptor del servicio se encuentra en el territorio nacional cuando se dé cualquiera de los supuestos siguientes:

- I. Que el receptor haya manifestado al prestador del servicio un domicilio ubicado en territorio nacional.
- II. Que el receptor del servicio realice el pago al prestador del servicio mediante un intermediario ubicado en territorio nacional.
- III. Que la dirección IP que utilicen los dispositivos electrónicos del receptor del servicio corresponda al rango de direcciones asignadas a México.
- IV. Que el receptor haya manifestado al prestador del servicio un número de teléfono, cuyo código de país corresponda a México.

Las fracciones citadas hacen referencia en cómo se presumirá cuando el receptor está en el territorio mexicano, lo más moderno encontrado en una Ley es que se empiece a legislar sobre la dirección IP, ¿qué es esta dirección?, cada dispositivo ya sea computadora o celular, al estar en la red automáticamente cuenta con una dirección IP (dirección de protocolo de internet), entonces cuando tú entras a un sitio web también cuenta con una IP y la dirección está constituida por una serie de números que al ser extensa habría una dificultad para recordar cada número e ingresar, es por ello que el sistema de nombres de dominio con letras es una gran herramienta para la rápida identificación de la página de internet.

### 3.3.3. Obligaciones fiscales de las reformas

Las obligaciones sobre quienes no cuenten con establecimiento físico en México, pero proporcionen servicios digitales localizados en territorio nacional, tienen las siguientes:

- A. Estar inscritos al RFC ante el SAT, tienen un plazo de 30 días para hacerlo contados a partir de la fecha en que se proporcione los servicios.
- B. Ofertar y cobrar el IVA.
- C. Mantener registro sobre los receptores que reciban estos servicios u operaciones para proporcionárselas al SAT, esta información se presentará de manera trimestral más tardar el 17 del mes siguiente al que corresponda el trimestre.
- D. Calcular el IVA aplicando la tasa del 16% y realizar el pago mediante la declaración electrónica.
- E. Enviar y emitir al receptor de los servicios cuando este lo solicite los comprobantes por el pago de las contraprestaciones.
- F. Cuando se inscriba al RFC ante el SAT hay que designar un representante legal en donde proporcione datos como el domicilio ubicado en México, para una vigilancia del cumplimiento de obligaciones fiscales.
- G. Tramitar la e.firma.
- H. La omisión del pago será sujeta a sanción.

Así, en el supuesto donde no se cumpla con el pago de un crédito fiscal y proceda que la autoridad embargue para exigir al deudor el cumplimiento del pago, podrá embargar el Software as a Service del deudor hasta que se cumpla con el pago del crédito fiscal, ello no quiere decir que le quitará la titularidad de los derechos correspondientes, pero embargará las ganancias generadas por la explotación económica de la plataforma digital hasta cubrir todo el porcentaje del crédito fiscal pendiente, esto de acuerdo con la fracción segunda del artículo 151 del Código Fiscal de la Federación, donde se establece lo siguiente:

Artículo 151. Las autoridades fiscales, para hacer efectivo un crédito fiscal exigible y el importe de sus accesorios legales, requerirán de pago al deudor y, en caso de que este no pruebe en el acto haberlo efectuado, procederán de inmediato como sigue:

II. A embargar negociaciones con todo lo que de hecho y por derecho les corresponda, a fin de obtener, mediante la intervención de ellas, los ingresos necesarios que permitan satisfacer el crédito fiscal y los accesorios legales. El embargo de bienes raíces, de derechos reales o de negociaciones de cualquier género se inscribirá en el registro público que corresponda en atención a la naturaleza de los bienes o derechos de que se trate.

## Referencias

- Giraldo, V. Plataformas digitales: ¿qué son y qué tipos existen? Recuperado de: <https://rock-content.com/es/blog/plataformas-digitales/>
- Gómez Chiñas, C. et al. (2005). Globalización económica, legislación de la inversión extranjera e integración económica. *Revista Alegatos*, no. 61, Ciudad de México.
- Grapsas, T. SaaS, PaaS, IaaS ¿conoces qué son y sus diferencias? Recuperado de: <https://rock-content.com/es/blog/saas-paas-iaas/>
- OCDE. Preguntas sobre BEPS. Recuperado de: <https://www.oecd.org/ctp/10-preguntas-sobre-beps.pdf>.
- OCDE. Cómo abordar los desafíos fiscales de la Economía Digital. Recuperado de: <https://www.oecd.org/ctp/Action-1-Digital-Economy-ESP-Preliminary-version.pdf>.
- Prioridades para México en materia de internet y economía digital. Asociación de internet Mx. Recuperado de: <https://irp-cdn.multiscreensite.com/81280eda/files/uploaded/Prioridades%20para%20México%20en%20materia%20de%20Internet%20y%20Economía%20Digital.pdf>.